

3682

**CONTRATO DE REASEGURO CUOTA PARTE PARA EL RIESGO
DE INCAPACIDAD TEMPORAL**

ENTRE

CNP ASSURANCES

Y

ASISA VIDA

CONTRATO DE REASEGURO

En Madrid, a 11 de julio de 2016

REUNIDOS

DE UNA PARTE

D. Santiago Dominguez Vacas con N.I.F DNI 09767267-H., en representación de **CNP ASSURANCES, SUCURSAL EN ESPAÑA** (en adelante **CNP**)

DE OTRA PARTE

D. Enrique de Porres Ortiz de Urbina con N.I.F DNI 02182242-A., en representación de **ASISA VIDA SEGUROS, S.A.U** (en adelante **ASISA VIDA**)

INTERVIENEN

EL PRIMERO, en nombre y representación de **CNP ASSURANCES, SUCURSAL EN ESPAÑA (en adelante CNP)** con domicilio en 28014 Madrid, Carrera de San Jerónimo nº 21. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 20063, de la Sección 8 del Libro 0 de Sociedades, Folio 34, Hoja Número M-353.977, Inscripción 1ª, y provista de C.I.F. número W-0013619-B. Se halla inscrita en el Registro de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con la clave E-0161. Está facultado para este acto en virtud de las escrituras de poder otorgadas a su favor ante el Notario de Madrid D. Juan Romero-Girón Deleito, el 19 de septiembre de 2008, bajo el número 3.762 de su protocolo.

EL SEGUNDO interviene en nombre y representación de **ASISA VIDA SEGUROS, S.A.U. (en adelante, ASISA VIDA)** Con domicilio en 28027 Madrid, Calle Juan Ignacio Luca de Tena Nº 12. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 34096, de la sección 8 del libro 0 de sociedades, folio 49, hoja número M-613.345, inscripción 1ª, y provista de C.I.F. número A-87425070-. Se halla inscrita en el Registro de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con la clave C-0801. Está facultado para este acto en virtud de las escrituras de poder otorgadas a su favor ante el Notario de Madrid D. Pablo de la Esperanza Rodriguez, el 18 de noviembre de 2015 bajo el número 4.709 de su protocolo.

Reconociéndose las partes capacidad legal suficiente para la firma del presente contrato de reaseguro (en adelante, el contrato),

EXPONEN

- I.- Que **CNP**, es la Sucursal en España autorizada por el Ministerio de Economía y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, en derecho de establecimiento de la entidad francesa **CNP ASSURANCES**, encontrándose autorizada para operar en diferentes ramos, disponiendo, actualmente, de una gama de productos que le permiten, entre otros, dar cobertura de reaseguro sobre riesgos de Incapacidad Temporal.
- II.- Que **ASISA VIDA** es una compañía aseguradora que ofrece a sus clientes productos de seguros. Una de sus ofertas de Telemarketing, incluye la garantía de Incapacidad Temporal. Para ello, **ASISA VIDA** desea contratar un programa de reaseguro sobre esta garantía en un producto de seguro concreto.
- IV.- Que ambas partes están interesadas en delimitar sus obligaciones y derechos en el marco de un contrato de reaseguro, a cuyo efecto suscriben el presente documento, de acuerdo con las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA: OBJETO

El presente documento tiene por objeto establecer las condiciones que han de regir el contrato de reaseguro pactado entre CNP y ASISA VIDA, sobre los productos de seguro comercializados por ASISA VIDA que se describen en la Estipulación SEGUNDA.

SEGUNDA: DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LAS GARANTÍAS

1) Descripción:

ASISA VIDA como aseguradora, comercializa el siguiente producto:

- 1.1 **SEGURO “Vida Protección Integral” (Codificación de Campaña ASIV24)**: Cubrirá durante DOCE (12) meses el riesgo de Incapacidad Temporal según lo especificado en el artículo 3 de las Condiciones Generales para esta modalidad de seguro que se adjuntan en el Anexo II apartado II.C, aplicando una prima anual.

Las posteriores modificaciones o adiciones de nuevos productos relacionados con las modalidades del Seguro de Incapacidad Temporal para **“Vida Protección Integral”** descritas, podrán ser objeto de incorporación al presente contrato mediante Apéndices, previo acuerdo expreso entre las partes.

2) Características:

Las partes declaran conocer y aceptar las condiciones, tarifas y demás elementos de los productos de seguro que son objeto de este contrato, definidos en el apartado anterior. Dichos productos contienen, entre otros

puntos, lo relativo a la carencia, coberturas, las prestaciones máximas por siniestro, el plazo entre siniestros y las prestaciones máximas totales, que se detallarán en las pólizas correspondientes. Un resumen de los mismos, junto con una descripción detallada, se adjunta como Anexo I al presente documento.

TERCERA: CONDICIONES DEL REASEGURO

- (a) **CNP** reasegurará bajo la modalidad de cuota parte el **CIEN POR CIENTO (100%)** de los riesgos descritos en la Estipulación SEGUNDA que sean suscritos por **ASISA VIDA**, a cambio de percibir las primas de reaseguro recogidas en el Anexo III. A los efectos del presente contrato, se entiende por “*cuota parte*” la modalidad de contrato de reaseguro proporcional en el cual se establece un porcentaje que define tanto la parte de prima que le corresponde al reasegurador como la parte de los siniestros a que deberá hacer frente.
- (b) La responsabilidad del reasegurador será como máximo el 100% de las cuantías máximas de capital por póliza que figuran en el anexo I para cada uno de los productos.
- (c) Las liquidaciones de primas y siniestros se atenderán a lo enunciado en la Estipulación QUINTA del presente contrato.

CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

1) Obligaciones de ASISA VIDA

ASISA VIDA tendrá, entre otras obligaciones, las siguientes:

- (a) Suscribirá y formalizará los contratos de seguro, y cobrará las primas de los mismos, facilitando al asegurado o al beneficiario del seguro toda la información que reclamen sobre cualquiera de las cláusulas de la póliza.
- (b) Tramitará, directa y diligentemente las indemnizaciones por siniestros, responsabilizándose de las decisiones de pago y efectuando los pagos a los asegurados.
- (c) Atenderá y contestará todas las cuestiones que se le planteen por los asegurados.
- (d) Como entidad aseguradora, será responsable de la interlocución directa con los asegurados, así como con la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.
- (e) Proporcionará a **CNP** toda la información que ésta requiera sobre:
 - Pólizas suscritas con las modalidades del Seguro de Incapacidad Temporal para “**Vida Protección Integral**” y primas cobradas.
 - El estado de los siniestros, o el detalle particular de cualquiera de ellos.
 - Número e importe de siniestros pagados.
 - En general, cualquier información necesaria para la adecuada supervisión o control de la siniestralidad, y para la elaboración de las cuentas de reaseguro.

- (f) Se elaborarán las cuentas de reaseguro trimestralmente y las presentará a **CNP** para su aprobación, como máximo, 30 días a partir del vencimiento de dicho trimestre.
- (g) Trimestralmente liquidará a **CNP** el saldo resultante de la diferencia entre las primas de reaseguro correspondientes a las cesiones del trimestre precedente y los pagos de siniestros a cargo del reaseguro de dicho trimestre, si dicha diferencia fuese positiva y teniendo en cuenta lo establecido en la Estipulación Octava: Liquidación de Primas y Siniestros.

2) **Obligaciones de CNP**

CNP tendrá, entre otras obligaciones, las siguientes:

- (a) Será responsable del apoyo metodológico y técnico para la coordinación de la gestión de siniestros:
 - Proporcionará el servicio de asesoramiento necesario para la correcta resolución de los expedientes de siniestros.
- (b) Respetará la propiedad de la clientela y cumplirá con la normativa de aplicación sobre protección de datos de aplicación.
- (c) Revisará y dará su conformidad, si procede, a las cuentas de reaseguro trimestrales elaboradas por **ASISA VIDA**.
- (d) Trimestralmente liquidará a **ASISA VIDA** el saldo resultante de la diferencia entre los pagos de siniestros a cargo del reaseguro del trimestre precedente y las primas de reaseguro correspondientes a las cesiones de dicho trimestre, si dicha diferencia fuese positiva y teniendo en cuenta lo establecido en la Estipulación Séptima: Liquidación de Primas y Siniestros.

QUINTA: TARIFA DE REASEGURO

Inicialmente, las tarifas para la cartera y la nueva producción se establecen para los DOCE (12) primeros meses de vigencia de este contrato. Transcurrido dicho plazo, únicamente las tarifas de nueva producción se podrán revisar anualmente de común acuerdo coincidiendo con cada aniversario de este contrato.

Transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior, las tarifas para la nueva producción se podrán revisar anualmente de común acuerdo coincidiendo con la finalización de cada año natural. No obstante, si por un desvío extraordinario de la siniestralidad o cualquier circunstancia que pudiera incidir en el cálculo de la tarifa se hiciera necesaria su revisión, **CNP** podrá efectuar esta revisión, comunicando por escrito a **ASISA VIDA** la nueva propuesta de tarifas y los motivos por los que se ha considerado necesario adecuar las tarifas de prima a los compromisos adquiridos. Esta comunicación deberá efectuarse al menos con 120 días de antelación a la fecha deseada para la aplicación de las

nuevas tarifas, y deberá justificar detalladamente la naturaleza extraordinaria de los eventuales desvíos de siniestralidad o cualquier otra circunstancia que pudieran incidir en el cálculo de la tarifa conforme al criterio expuesto. En caso de modificación de tarifas debido a disposiciones legales, para su implantación se estará a lo que establezcan las disposiciones legales pertinentes.

Las tarifas se encuentran recogidas en el Anexo III.

Las primas de cesión de este contrato de reaseguro son anuales incluidas en el Anexo III.

SEXTA: INFORMACIÓN A FACILITAR A LA ENTIDAD REASEGURADORA

Durante los 15 días posteriores al vencimiento de cada trimestre, salvo los meses de enero, que será antes del día 10, **ASISA VIDA** suministrará a **CNP**, a través de soporte informático, la información sobre primas y siniestros referidos al trimestre natural anterior.

Al menos trimestralmente se facilitará la siguiente información:

a. En relación con las primas:

- Las nuevas cesiones del trimestre (pólizas con fecha de efecto en el trimestre de referencia).
- Las renovaciones del trimestre (primas de renovación de pólizas ya cedidas).
- Las bajas del trimestre (en caso de baja con carácter retroactivo se regularizarán las primas cedidas no consumidas).

b. En relación con los siniestros:

- Los pagos del trimestre.
- Las provisiones por siniestros pendientes de pago y relación de siniestros en tramitación.

Tanto en los pagos como en las provisiones de siniestros se incluirán, además de las prestaciones por cuotas, los gastos específicos causados por el ajuste de los siniestros (costas judiciales o de arbitraje, intereses judiciales de demora, pagos a abogados o procuradores, gastos de peritaje, etc.). En ningún caso estarán incluidos los salarios ni los gastos de viaje de los empleados encargados del ajuste de los siniestros, ni los demás gastos de organización y tramitación de la cedente.

El detalle de los ficheros a facilitar está recogido en el Anexo V.

SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN DE PRIMAS Y SINIESTROS

Una vez facilitada por **ASISA VIDA** la información trimestral referente a primas y siniestros, antes del día 20 de cada mes posterior al trimestre vencido, salvo los meses de enero que se efectuará antes del día 15, **ASISA VIDA** procederá al abono o cargo en la cuenta bancaria de la Entidad Cecabank, S.A., señalada por **CNP**, IBAN ES69 2000 0002 2188 0035 1910 y Código BIC CECAESMMXXX, del importe resultante de la diferencia entre las primas a pagar al reaseguro y los siniestros a cobrar de éste.

OCTAVA: REVISIÓN DE SINIESTROS

CNP podrá, y así lo acepta **ASISA VIDA**, revisar los siniestros declarados, las decisiones de aceptación o rechazo relativas a los mismos, en función de las coberturas, características y exclusiones detalladas en este contrato. Los 100 primeros podrán ser revisados en todo caso.

CNP no podrá rechazar ningún pago efectuado en un plazo superior a SEIS (6) meses desde que solicitó la documentación para la realización de la revisión del siniestro. **ASISA VIDA** se obliga a regularizar los siniestros rechazados por **CNP** en el ejercicio de la facultad de revisión contenida en este apartado, abonando los importes rechazados en las liquidaciones posteriores, sin perjuicio del posible arbitraje que se pudiera establecer en cualquier instancia de relaciones entre ambas compañías. Se exceptuarán de esta regularización los siniestros que **ASISA VIDA** esté obligada a pagar por resolución judicial u otra instancia competente. En cualquier caso, **CNP** únicamente podrá rechazar los siniestros previamente satisfechos por **ASISA VIDA** en los supuestos en que las decisiones de aceptación de **ASISA VIDA** incumplan las coberturas, características y exclusiones expresamente detalladas en el presente contrato de reaseguro.

Ambas partes podrán establecer por escrito un circuito para regular los derechos y obligaciones contenidos en este apartado, fijando de forma clara y concisa un medio válido de comunicación entre las partes; documentación a remitir para la revisión; plazos de solicitud y remisión de la documentación; plazos para regularizar las cantidades no aceptadas por **CNP**; forma de actuación ante el comité de seguimiento en caso de discrepancia y cualesquiera otros aspectos que pudieran resultar de interés para la correcta aplicación del contenido de esta Estipulación.

No hay depósito de reservas de siniestros.

NOVENA: DURACIÓN

1. El presente contrato tendrá una duración inicial mínima de SEIS (6) meses contados desde la fecha de efecto, siendo ésta las CERO (0) horas del 11/07/2016, y finalizando a las VEINTICUATRO (24) horas del 31/12/2016. Transcurrido este primer periodo, el contrato se prorrogará tácitamente por periodos anuales, fijando sus vencimientos el 31 de diciembre de cada año.
2. Cada parte se reserva el derecho a cancelar este contrato tanto para cesiones nuevas como para cartera, mediante carta certificada, e-mail o cualquier otro medio escrito del que quede constancia del envío remitido a la sede social de la otra parte con al menos tres meses de antelación a la fecha de vencimiento del contrato. Durante este periodo de tres meses la reaseguradora seguirá participando en todos los riesgos amparados por el presente contrato.

La Reaseguradora continuará siendo responsable de los siniestros ocurridos durante la vigencia del contrato, aunque hayan sido comunicados después de la fecha de cancelación (IBNR) del presente contrato.

3. La resolución de este contrato por el supuesto descrito en el punto anterior no afectará a las obligaciones contraídas por las partes en las pólizas suscritas.
4. No obstante, cualquiera de las partes tendrá el derecho a resolver el presente contrato mediante notificación dirigida a la otra parte por conducto notarial o fehaciente y enviada con UN (1) mes de antelación a la fecha de efecto de la resolución, siempre que la otra parte incurra en cualquiera de los casos siguientes:
 - (a) si el cumplimiento del contrato resultare imposible de derecho;
 - (b) si la otra parte incurriese en cesación de pagos, resultase insolvente, se hallase en proceso de liquidación o se le revocase la autorización para operar;
 - (c) si la otra parte redujere su capital social en un porcentaje igual o superior al 50%;
 - (d) si la otra parte se fusionase o pasase a ser controlada por otra entidad, ya sea privada o estatal, salvo las operaciones de reestructuración formalizadas dentro de un mismo grupo de sociedades en los términos definidos al efecto en el Código de Comercio;
 - (e) si la otra parte no cumpliera con las obligaciones del contrato después de que se le haya requerido por escrito, mediante correo burofax u otro medio que deje constancia de la recepción del mensaje y su contenido.
 - (f) si en el territorio nacional en el que reside, tiene su oficina principal o sede social la otra parte, se desarrollasen hostilidades armadas con otro país, mediante guerra declarada o no, o sea parcial o totalmente ocupado por otra potencia.

En el caso de resolución, por cualquiera de estos supuestos, se producirá automáticamente un corte ("clean-cut") en las cesiones y una retirada de cartera. **CNP** procederá a la devolución de las primas cedidas por **ASISA VIDA** no consumidas y al abono a **ASISA VIDA** de los pagos correspondientes a los siniestros anteriores a la fecha de efecto de la resolución. Así mismo, **CNP** procederá a la devolución a **ASISA VIDA** o la cancelación, en su caso, de toda la información relativa a las pólizas cedidas en reaseguro. En ningún caso se devolverá la información necesaria e imprescindible para la correcta finalización de las relaciones comerciales y tramitación de los siniestros en curso.

5. Las modificaciones del presente contrato, a excepción de las revisiones de las tarifas, que se regulan por lo establecido en la Estipulación Quinta, se solicitarán con una antelación de CUATRO (4) meses a su vencimiento y deberán ser contestadas en un plazo no superior a CUATRO (4) meses.

DÉCIMA: COMUNIDAD DE SUERTE

A los efectos y dentro del marco del presente contrato, **CNP** seguirá la suerte de **ASISA VIDA** en todo lo referente al aspecto técnico del seguro en los riesgos que **ASISA VIDA** haya asumido sobre las pólizas sometidas a este contrato. A estos efectos, se entiende por "suerte" el seguimiento por parte del reasegurador de las decisiones de la aseguradora, siempre que ésta actúe como una entidad aseguradora prudente y competente que no estuviese reasegurada.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la facultad de revisión de siniestros establecida en la Estipulación Octava y de cualquier pago que de forma extraordinaria pudiera efectuar la aseguradora, ajeno a este contrato de reaseguro. Errores u omisiones involuntarios no afectarán los derechos y obligaciones de las partes contratantes acordadas bajo el presente contrato; sin embargo, dichos errores u omisiones deberán ser rectificadas a la mayor brevedad posible.

UNDÉCIMA: OTROS ACUERDOS

11.1. Comunicaciones y notificaciones

Salvo que expresamente se disponga otra cosa en el presente contrato, las comunicaciones y notificaciones entre las partes que se requieran por aplicación de su contenido, serán válidas y surtirán plenos efectos siempre que se realicen de forma escrita que permita probar razonablemente que la comunicación fue efectuada y el destinatario debió recibirla, tales como el fax (cuando pueda acreditarse la fuente de procedencia y el destino del mismo), el burofax o el correo certificado con acuse de recibo. Las partes designan como domicilios a efectos de notificaciones los siguientes:

ASISA VIDA

Calle Juan Ignacio Luca de Tena, 12 Madrid 28027.

CNP

Carrera de San Jerónimo, 21 Madrid 28014

11.2. Independencia de las Estipulaciones

Toda condición o disposición del presente contrato que resultase inválida, nula o ilegal no afectará, perjudicará ni invalidará, siempre que no fueren esenciales para el cumplimiento del contrato, cualesquiera otras condiciones o disposiciones del mismo, las cuales permanecerán plenamente vigentes y efectivas.

11.3. Encabezamientos

Los encabezamientos de los párrafos del presente contrato tienen una finalidad exclusivamente práctica y no se pretende que tengan efecto legal alguno.

11.4. Cesión del contrato

Las partes no cederán ni traspasarán el presente contrato sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte, la cual lo podrá otorgar o denegar a su exclusiva discreción.

11.5. Modificaciones al contrato

El presente contrato no se enmendará ni modificará sino por escrito firmado por las partes.

11.6. Renuncia

La renuncia a cualquier Estipulación de este contrato o de cualquiera de los derechos u obligaciones de las partes en el mismo sólo será eficaz si se acuerda por escrito. El no ejercicio por cualquiera de las partes de los derechos conferidos en este contrato no se considerará como renuncia al ejercicio de los mismos.

11.7. Fuerza mayor o caso fortuito

No se considerarán causas de incumplimiento del contrato las que se deban a fuerza mayor o caso fortuito.

11.8. Cómputo de plazos

Sin perjuicio de lo expresamente contemplado en el mismo, todos los plazos que aparecen recogidos en el presente contrato se entenderán referidos a días naturales.

Los plazos establecidos por meses o años se computarán de fecha a fecha.

DUODÉCIMA: DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

La Reaseguradora se obliga a cumplir con la normativa contenida en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en su normativa de desarrollo, así como aquella que la sustituya en un futuro, obligándose en particular frente a la Compañía Aseguradora a considerar el presente contrato y todas las operaciones relativas al mismo como estrictamente confidenciales, debiendo tratar los datos personales de los asegurados, incluidos los datos de salud que le sean cedidos por la Compañía de Seguros con absoluta reserva y confidencialidad, sin que puedan ser utilizados ni incorporados bajo ningún concepto a otros sistemas de tratamiento de información distintos de los utilizados para el cumplimiento de los fines propios del contrato de reaseguro y debiendo ser eliminados de sus bases de datos una vez que haya finalizado el plazo inicial de vigencia del presente contrato o el de sus sucesivas prórrogas.

En relación con los datos cedidos por la Compañía de Seguros, el Reasegurador se compromete a adoptar las medidas de seguridad previstas en la normativa de Protección de Datos, incluidas las medidas previstas en la misma, y en concreto en el Real Decreto 1.720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal o de acuerdo con la normativa de protección de datos que esté en vigor en cada momento.

La cesión de los datos personales de los asegurados, al ser necesarios para el cumplimiento de este contrato, se produce al amparo del artículo 11.2. c) de la Ley Orgánica de Protección de Datos personales con sujeción a las condiciones ya reseñadas, con relación a la previsión de rango legal contenida en el artículo 99.4 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras

DECIMOTERCERA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

1. Se considerará "Información Confidencial" cualquiera relacionada con los productos, servicios, pólizas de seguro, tarifas, primas, comisiones, planes de comercialización, procedimientos administrativos, información financiera y estadística que las partes se intercambien entre sí durante la vigencia de este contrato.
2. Toda la información confidencial que las partes se intercambien entre sí en función de lo dispuesto en este contrato no podrá ser divulgada a terceros sin el consentimiento expreso de la otra, excepto a los auditores, abogados o asesores tributarios, jueces, ministerio fiscal y administraciones públicas supervisoras de la operativa propia de cada una de las partes.

DECIMOCUARTA: ÁMBITO TERRITORIAL

Mundial para las pólizas suscritas en España

DECIMOQUINTA: ARBITRAJE

Cualquier controversia, diferencia o reclamación que surja acerca de la interpretación y alcance del presente contrato y de toda enmienda al mismo entre Cedente y Reasegurador quedará sometida a ARBITRAJE, administrado por la Corte de Arbitraje de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid, de acuerdo con su Reglamento de Arbitraje vigente a la fecha de presentación de la solicitud de Arbitraje.

El tribunal arbitral que se designe estará compuesto por uno o más de un árbitro nombrados de acuerdo con dicho Reglamento y el idioma del Arbitraje será el español. Dicho arbitraje será de derecho, obligándose las partes a cumplir con el laudo arbitral que se emita.

Sede del Arbitraje: Madrid

DECIMOSEXTA: ANEXOS AL CONTRATO

Constan como anexos a este documento formando parte integrante del mismo los siguientes:

- ANEXO I. CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE LOS PRODUCTOS
- ANEXO II. CONDICIONES PARTICULARES DE LAS PÓLIZAS REASEGURADAS
- ANEXO III. TARIFAS
- ANEXO IV. DESCRIPCIÓN DE LOS FICHEROS

ASISA VIDA SEGUROS, S.A.U

D. ENRIQUE DE PORRES ORTIZ DE URBINA

CNP ASSURANCES, SUCURSAL EN ESPAÑA

D. SANTIAGO DOMÍNGUEZ VACAS

ANEXO I

CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE LOS PRODUCTOS REASEGURADOS

De los productos mencionados en la Estipulación Segunda, apartado 1.1 del punto 1:

SEGURO "Vida protección integral"

RIESGO ASEGURADO	COBERTURA	COBERTURA MÁXIMA	CAPITAL MÁXIMO POR POLIZA	CARENCIA INICIAL	CARENCIA ENTRE SINIESTROS CONSECUTIVOS
INCAPACIDAD TEMPORAL	300 euros / mes	- Por cada siniestro: 6 meses consecutivos - Por contrato: 12 meses en total	300 €	0 meses por accidente 1 mes por enfermedad	0 meses por accidente 1 mes por distinta enfermedad 6 meses por la misma enfermedad

ASISA VIDA SEGUROS, S.A.U

D. ENRIQUE DE PORRES ORTIZ DE URBINA

CNP ASSURANCES, SUCURSAL EN ESPAÑA

D. SANTIAGO DOMÍNGUEZ VACAS

ANEXO II

CONDICIONES PARTICULARES DE LAS PÓLIZAS REASEGURADAS:

Para los productos mencionados en la Estipulación Segunda, apartados 1.1 del punto 1:

PRELIMINAR

DEFINICIONES

A los efectos del presente contrato se entenderá por:

Entidad Aseguradora: ASISA VIDA SEGUROS, S.A.U. (en adelante, indistintamente, ASISA VIDA), con domicilio social en Juan Ignacio Luca de Tena Nº 12, es quien asume la cobertura de los riesgos objeto de este contrato y garantiza el pago de las prestaciones que correspondan con arreglo a las condiciones del mismo.

El control de la actividad de CNP PARTNERS DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. corresponde al Ministerio de Economía, Industria y Competitividad del Estado Español, a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Tomador del Seguro: Es la persona física o jurídica que suscribe este contrato con la Entidad Aseguradora y que asume las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que, por su naturaleza, deban ser cumplidas por el Asegurado.

Asegurado: Es la persona física sobre la que se estipula el seguro.

Beneficiario: Tendrá la consideración de Beneficiario del Seguro para todas las garantías del presente seguro, el Asegurado.

ARTÍCULO I.- GARANTÍAS ASEGURABLES

Las garantías susceptibles de cobertura por este Contrato de Seguro (Garantías Asegurables) son:

1. INCAPACIDAD TEMPORAL.

Se entenderá por Incapacidad Temporal la alteración temporal (situación física reversible) del estado de salud del Asegurado constatada médicamente, debida a un accidente o enfermedad, y que determina la imposibilidad del Asegurado para ejercer temporalmente su actividad remunerada o profesión habitual, originada ajena a su voluntad.

Estarán asegurados frente al riesgo de incapacidad temporal los Asegurados residentes en España, mayores de 18 años y menores de 65 años a la fecha de finalización de la cobertura que en el momento de incurrir en dicha situación realizasen una actividad remunerada y cotizasen en algún Régimen de la Seguridad Social, siempre que el accidente o la enfermedad que den lugar a la referida incapacidad tengan su origen u ocurran con posterioridad a la fecha de efecto y sin perjuicio de lo establecido respecto al periodo de carencia.

El Asegurado, en el momento de la contratación no ha de estar en situación de baja laboral por razones de salud, ni de baja por enfermedad durante más de 30 días consecutivos durante los 24 meses anteriores a la contratación, ni deben ser titulares de una prestación periódica o prestación por invalidez.

ARTÍCULO II.- EFECTO Y DURACIÓN

El presente Contrato de Seguro entrará en vigor a las cero (0) horas de la fecha indicada en las Póliza y una vez satisfecho el primer recibo de prima o la prima única, en su caso. Será nulo el Contrato de Seguro si en el momento de su conclusión no existe el riesgo o ha ocurrido el siniestro.

La duración del Contrato de Seguro se establece por periodos anuales renovables tácitamente, pudiendo cualquiera de las partes denunciar la prórroga automática, mediante notificación por escrito a la otra con un plazo de dos (2) meses de antelación al término o vencimiento del periodo anual en curso.

La cobertura para cada uno de los asegurados terminará y el derecho al cobro de las prestaciones cesará en el momento en que tenga lugar el primero de los siguientes eventos:

- En el momento en el que el asegurado haya recibido el número máximo de prestaciones alternas o totales
- Cuando el asegurado cese toda actividad profesional remunerada por jubilación o prejubilación o cuando alcance la edad de 65 años

ARTÍCULO III.- PERÍODO DE CARENCIA INICIAL DEL SEGURO

En el presente Seguro se establece un período de carencia, a contar desde la fecha de efecto del Seguro, durante el cual la Entidad Aseguradora no dará cobertura a los siniestros que puedan acaecer. Es decir, el Asegurado deberá haber suscrito el Seguro con una antelación mínima a la fecha del siniestro que, como período de carencia, queda establecido en los siguientes términos.

- Sin carencia, si la causa es accidente
- 30 días naturales, si la causa es una enfermedad.

ARTÍCULO IV.- PRESTACIONES

La Entidad Aseguradora abonará al Beneficiario la Cuota asegurada (300€), por cada período completo de 30 días consecutivos en situación de Incapacidad Temporal del Asegurado y una vez transcurrido el periodo de carencia inicial. Los pagos sucesivos por esta prestación se realizarán por cada periodo completo de 30 días naturales consecutivos en los que el Asegurado se encuentre en dicha situación. De no permanecer los 30 días consecutivos en situación de Incapacidad Temporal, la Entidad Aseguradora no abonará cantidad alguna.

El derecho al cobro de la indemnización cesará en el momento en que el Asegurado pueda reanudar o reanude su trabajo/actividad remunerado/a o por cuenta propia, aún de manera parcial y a pesar de no haber alcanzado su total curación siempre que haya reanudado su empleo remunerado o por cuenta propia, y también si su estado pasa a ser de Incapacidad Permanente en los términos descritos por la normativa de la Seguridad Social española.

El importe de la indemnización será en todo caso la Cuota asegurada, aun cuando el Asegurado padeciera varias enfermedades al mismo tiempo o sobreviniera a una nueva enfermedad a la inicialmente declarada.

Se establece un número de cuotas aseguradas por siniestros de 6 pagos consecutivos y de 12 cuotas aseguradas por contrato.

ARTÍCULO V.- PERÍODO DE CARENCIA ENTRE SINIESTROS

Se establece un período de carencia entre los siniestros que puedan acaecer durante la vigencia de la Póliza, en cuya virtud la Entidad Aseguradora no dará cobertura a las Garantías Asegurables entre dos (2) siniestros que se produzcan de forma consecutiva en tanto en cuanto no hayan transcurrido los siguientes plazos:

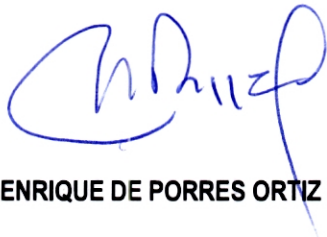
- Sin carencia, si la causa es accidente
- 30 días naturales, si la causa es una enfermedad distinta de la del siniestro anterior.
- 180 días naturales, si la causa es la misma enfermedad.

ARTÍCULO VII.- EXCLUSIONES:

No tienen la consideración de Incapacidad Temporal y, consecuentemente, no se pagará prestación alguna en aquellos siniestros que resulten o sean consecuencia de las siguientes situaciones:

1. Enfermedades, lesiones y complicaciones causadas directa o indirectamente por voluntad del Asegurado o derivadas de la realización de actos notoriamente temerarios que entrañen graves riesgos para la salud.
2. El embarazo, parto o aborto, así como los periodos de descanso voluntario y obligatorio que procedan en caso de maternidad y paternidad y los derivados de sus complicaciones.
3. Las producidas cuando el Asegurado se encuentre bajo la influencia del alcohol, drogas tóxicas o estupefacientes; los que ocurran en estado de perturbación mental, sonambulismo o en desafío, lucha o riña, excepto caso probado de legítima defensa; así como los derivados de una actuación delictiva del Asegurado, declarada judicialmente, o su resistencia a ser detenido.
4. Cualquier enfermedad, dolencia, estado o lesión por la que el Asegurado haya recibido diagnóstico y/o tratamiento de un médico en los 12 meses anteriores al inicio de la cobertura de la presente póliza con anterioridad a la adhesión a la póliza, así como las secuelas producidas por ellas, así como los defectos de nacimiento y las enfermedades congénitas.
5. Las intervenciones quirúrgicas y tratamientos médicos y/u odontológicos que no sean esenciales por razones médicas y sean demandados por el Asegurado por razones psicológicas, personales y/o estéticas, siempre que no se deban a secuelas de accidentes producidos con posterioridad a la fecha de efecto de la cobertura del seguro.
6. Dolor lumbar, cervical, dorsal, sacro y ciático, así como cualquier otro proceso patológico que tenga como manifestación única el dolor, salvo que existan evidencias objetivadas por estudios médicos complementarios (radiologías, gammagrafías, escáneres, T.A.C, etc.) que demuestren la existencia de alteraciones y lesiones que justifiquen el dolor causa de la incapacidad temporal.
7. Cefaleas, enfermedades psiquiátricas y mentales, incluyendo el estrés, ansiedad, depresiones y afecciones similares, aun cuando dichas enfermedades y afecciones hayan sido diagnosticadas y tratadas por un médico especialista (psiquiatra).
8. Las consecuencias de guerras o de otras circunstancias extraordinarias y aquellos otros supuestos que tengan consideración de fuerza mayor de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.105 del Código Civil.
9. Las curas de reposo, termales o dietéticas.
10. Aquellos Asegurados que estén percibiendo una pensión de invalidez o que estén tramitando en el momento de la adhesión la incapacidad temporal.

ASISA VIDA SEGUROS, S.A.U



D. ENRIQUE DE PORRES ORTIZ DE URBINA

CNP ASSURANCES, SUCURSAL EN ESPAÑA



D. SANTIAGO DOMÍNGUEZ VACAS

ANEXO III

TARIFAS REASEGURADAS

De los productos mencionados en la Estipulación Segunda, apartado 1.1 del punto 1:

SEGURO VIDA PROTECCIÓN INTEGRAL CON COBERTURA DE INCAPACIDAD TEMPORAL ORIGINADA POR ENFERMEDAD O POR ACCIDENTE:

El coste de la prima anual de reaseguro será:

Prima de Reaseguro
15,90 € por año.

ASISA VIDA SEGUROS, S.A.U

D. ENRIQUE DE PORRES ORTIZ DE URBINA

CNP ASSURANCES, SUCURSAL EN ESPAÑA

D. SANTIAGO DOMÍNGUEZ VACAS

A N E X O I V

DESCRIPCIÓN DE LOS FICHEROS

La cedente, se compromete a acompañar a cada Borderó de Reaseguro la información que se detalla a continuación:

a) Respecto a Primas:

Histórico de póliza / certificados

Campo

- CODIGO DE PRODUCTO
- POLIZA/CERTIFICADO
- ESTADO DE LA POLIZA
- Nº IDENT FISCAL AS.1
- FECHA EFECTO
- FECHA VENCIMIENTO
- FECHA DE CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA
- MOTIVO DE LA CANCELACIÓN
- Nº ASEGURADOS
- OFICINA / DISTRIBUIDORA
- PRIMA CEDIDA
- PPNC A FECHA BORDERÓ

b) Respecto a Siniestros:

Histórico de siniestros

Campo

- CODIGO DE PRODUCTO
- POLIZA/CERTIFICADO
- Nº IDENT FISCAL BENEFICIARIO
- GARANTÍA
- EXPEDIENTE DE SINIESTRO
- ESTADO DEL SINIESTRO
- FECHA DECLARACION
- FECHA OCURRENCIA
- FECHA ACEPTACIÓN
- FECHA RECHAZO
- MOTIVO RECHAZO
- FECHA REAPERTURA
- FECHA ULTIMO MOVIMIENTO
- PROVISIÓN PARA SINIESTROS PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN
- PAGOS ACUMULADOS TOTAL SINIESTRO
- PAGOS REALIZADOS TIMESTRE/BORDERO EN CURSO
- NÚMERO DE PAGOS TOTALES SINIESTRO

c) Respecto a Código de Producto:

El código de producto debe ser único por producto final vendido y debe corresponderse con los las tipologías de productos reflejadas en el contrato de reaseguro y sus anexos.

Periodicidad del envío de la información: Trimestral

ASISA VIDA SEGUROS, S.A.U

D. ENRIQUE DE PORRES ORTIZ DE URBINA

CNP ASSURANCES, SUCURSAL EN ESPAÑA

D. SANTIAGO DOMÍNGUEZ VACAS


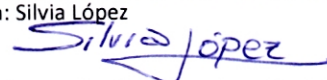

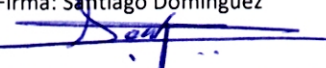
Fecha⁽¹⁾:	07/05/2018						
Sociedad: <small>(denominación social de la sociedad que suscribirá el documento)</small>	CNP Assurances						
Tipo de documento: <small>(identificar si el documento es un contrato, u otro)</small>	Contrato /Anexos <input checked="" type="checkbox"/>	Presupuesto/ Proyecto <input type="checkbox"/>	Doc. Consejo <input type="checkbox"/>	Doc. Hacienda <input type="checkbox"/>	Doc. DGSSFP <input type="checkbox"/>	Doc. Planes/EPSV <input type="checkbox"/>	Otro: (especificar) A
Solicitado por: <small>(Responsable del área que ha cursado la petición)</small>	Germán Ureña						

Contenido/ Objetivo: <small>(Explicación del contenido y características del documento sometido a firma)</small>	Firma Contrato Reaseguro Asisa 2016
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------

Rellenar en caso de contrato, presupuestos, proyectos, u obligaciones de pago

Denominación del Documento:	Contrato Reaseguro Asisa 2016		
Apoderado/s:	Santiago Domínguez		
Contraparte: <small>(denominación del proveedor, o interviniente)</small>	Asisa		
Fecha de inicio⁽²⁾: 11/07/2016	Fecha de finalización⁽³⁾: 31/12/2018		
Budget-Partida presupuestaria⁽⁴⁾: <small>(Incluir información sobre la partida si el contrato o servicio cuenta con un presupuesto específico)</small>	Código PEP⁽⁴⁾:		
Importe Económico del Documento⁽⁴⁾: <small>(se indicará el importe total del contrato)</small>	Periodicidad del pago⁽⁴⁾:		

- OBLIGATORIO⁽⁵⁾ -

Responsable del Proyecto / Negociación⁽⁵⁾ <small>(persona que ha solicitado y negociado el documento)</small>	Fecha: 07/05/2018	Firma: Germán Ureña 
Revisión del Director de Cuenta:	Fecha:	Firma:
Validación del Departamento Técnico:	Fecha: 07/05/2018	Firma: Silvia López 
Revisión Área Legal⁽⁸⁾ <small>(persona del equipo legal que ha revisado el contrato y si cumple con todos los requerimientos solicitados, excepto en el caso de CCN)</small>	Fecha:	Firma: Nereida Cano 
Director General o Country Manager: <small>(si procede)</small>	Fecha:	Firma: Santiago Domínguez 



- OBLIGATORIO -

<p>Resumen del contenido del contrato por el Project Manager o responsable de la negociación del documento⁽⁹⁾:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Principales acuerdos discutidos y aprobados • Entregables del proveedor • Descripción del servicio • Cualquier información relevante en términos económicos o de prestación. 	<ul style="list-style-type: none"> · EPI: 15.000€ para 2018 · CUOTA PARTE CNP: 100% del 100% de la garantía de IT de la prima de inventario adquirida por Asisa · No se han modificado las condiciones desde el inicio del contrato.
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Datos a facilitar, imprescindibles, en el caso de proveedores de IT y Desarrollo:	
Definición del perímetro funcional y servicio que se llevará a cabo	
Causas determinación del contrato (incumplimiento de SLA, incumplimiento de cláusulas requeridas, ...)	
KPIs y penalizaciones asociadas a la facturación	
Documentación y entregables. Plazos y condiciones.	
Periodos de garantía del software	

- (1) Indicar la fecha en que se inicia el proceso de revisión y autorización del documento.
- (2) Indicar la fecha de entrada en vigor del contrato, anexo, Change Control Note, etc.
- (3) Indicar la fecha de finalización del contrato, anexo, Change Control Note, etc. si existe. En caso de no existir indicarlo.
- (4) Datos a rellenar por **Contabilidad & Control de Gestión** imprescindibles para la verificación económica del documento. **Es exigible en cualquier documento que implique obligaciones de pago o cobro para la Compañía.**
- (5) La hoja de control siempre deberá ser firmada por la persona que ha negociado y decidió la contratación o elaboración del documento en cuestión.
- (7) La validación del **Director de Cuenta** será **imprescindible y obligatoria en las Change Control Notes.**
- (8) **Siempre** deberá disponer de la revisión de **Asesoría Jurídica**, con la excepción de las Change Control Notes si bien **Asesoría Jurídica** conservará copia de todas las Change Control Notes.
- (9) En el caso de contratos deberá contener un resumen del mismo realizado por la persona que lo ha negociado.

